



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Miércoles, 2 de noviembre de 1988

Núm. 132

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Fernando Izquierdo Malanda, cuyo último domicilio conocido fue calle Victorio Macho, 38, de esta ciudad, del pliego de cargos núm. 7.345, de este Gobierno Civil por serle intervenida una navaja de 11 cms. de hoja que portaba entre el pantalón y camisa, a las doce cuarenta horas del día 2 de septiembre de 1988, en el Parque Isabel II de esta Capital.

Palencia, 28 de octubre de 1988. — El Secretario General accidental, Luis Pérez Llorente.

4775

Administración Provincial

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Macario Alvarez Pérez, con domicilio en Mave, provincia de Palencia, solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas, mediante la ejecución de un sondeo, con destino a riegos, en el término municipal de Aguilar de Campoo.

Información pública

La descripción de las obras es: Realización de un pozo de 4 metros de profundidad, entubado con aros de

hormigón de 5.6 cm. de espesor y 1 metro de diámetro.

Captación del agua será mediante equipos mecanizados acoplados a un tractor agrícola de 10 CV de potencia, capaz de elevar un caudal de 5,42 litros segundo, a una altura manométrica de 50 m. c. a.

El uso y destino de las aguas será el riego de una superficie de 7,85 Has., situada en las parcelas núm. 3 y 24 del polígono 17, parcela 25 del polígono 16, parcela 25 del polígono 17 y parcela 26 del polígono 16 del término municipal de Valdegama - Aguilar de Campoo, cuya extensión total es de 7,85 hectáreas aproximadamente.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 56.000 metros cúbicos que durante el período de explotación determina un caudal medio de 0,611 litros segundo y hectárea.

El acuífero de donde se prevee tomar las aguas es el designado como Area impermeable.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de octubre de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4655

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

BALTANAS

Cédula de citación

La señora Juez doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de juicio de faltas número 172/88, seguido en este Juzgado sobre daños por imprudencia, figurando como implicados don José Carlos Dos Santos Rafeiro y Esteban Camino Muñoz, ha acordado se cite a don José Carlos Dos Santos Rafeiro, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza de España, sin número, el próximo día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y hora de las diez treinta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a don José Carlos Dos Santos Rafeiro, expido la presente en Baltanás, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Pilar Sáez Gallego.

4741

Administración Municipal

TORQUEMADA

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modifica-

ción de la Ordenanza reguladora del Tributo Tasa sobre expedición de documentos a instancia de parte o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, adoptado por el pleno de la Corporación el día 28 de abril de 1988, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de su modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Tributo: Tasa sobre Expedición de documentos a instancia de parte o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que habrá de regir a partir de la entrada en vigor del Presupuesto ordinario de 1988 y

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo establecido en los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta, se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda y los emitidos por la señora Secretaria - Interventora, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º) Modificar la citada Ordenanza, en el siguiente sentido:

Artículo 4.º — La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Concepto

—Por cada certificación de empadronamiento y clasificación vecinal, 200 pesetas.

—Por cada certificación de conducta, 200 pesetas.

—Por cada certificación de vecindad, 200 pesetas.

—Por cada certificación de acuerdos municipales, 200 pesetas.

—Por cada autorización de la alcaldía, 200 pesetas.

—Por expedición de fotocopia (unidad), 10 pesetas.

—Por expedición de cualesquiera otros documentos no contemplados en la relación anterior, 200 pesetas.

Vigencia. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio económico de 1988, siguiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo este acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez

que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º) Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanzas modificadas a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Torquemada, 24 de octubre de 1988.
—El Alcalde, José Antonio López Benito.

—: :—

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo Tasa sobre Prestación de Servicio de Alcantarillado, adoptado por la Corporación Municipal el día 30 de junio de 1988, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de su modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre prestación de Servicios de Alcantarillado.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo establecido en los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta, se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda y los emitidos por la señora Secretaria - Interventora, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Prestación de Servicios de Alcantarillado, en el siguiente sentido:

Tarifas o tipos impositivos

—Por cada acometida, 1.000 pesetas anuales.

—Por cada nueva solicitud de enganche a la Red General del Servicio de Alcantarillado, 4.000 pesetas.

Vigencia. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio económico de 1988, siguiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta a la información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo este acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º) Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanzas modificadas a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Torquemada, 24 de octubre de 1988.
—El Alcalde, José Antonio López Benito.

—: :—

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo Tasa sobre suministro agua potable, adoptado por la Corporación Municipal, el día 30 de junio de 1988, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de su modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre el suministro de Agua Potable.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo establecido en los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta, se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda y los emitidos por la señora Secretaria - Interventora, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre el suministro de Agua Potable, en el siguiente sentido:

Tarifas o tipos impositivos

Artículo 2.º — Las tarifas que regirán serán las siguientes“:

a) Por cada vivienda o local comercial o industrial con un consumo mínimo de 10 m³ al mes por m³, 25 pesetas.

b) Por exceso de consumo sobre los mínimos establecidos al mes, 25 pesetas metro cúbico.

c) Por abonados sin contador, al mes tanto alzado, 1.500 pesetas.

d) Por derechos de conexión a la Red General, 10.000 pesetas.

Vigencia. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio económico de 1988, siguiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta

a la información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, que será ejecutivo una vez autorizadas las tarifas por la Comisión Regional de Precios, una vez se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º) Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanzas modificadas a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Torquemada, 24 de octubre de 1988.
—El Alcalde, José Antonio López Benito.

— : —

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo, Tasa sobre Recogida de Basuras, adoptado por la Corporación Municipal, el día 30 de junio de 1988, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de su modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal que resulta la Tasa sobre el Servicio de Recogida domiciliar de basuras.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo establecido en los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta, se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda y los emitidos por la señora Secretaria - Interventora, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1) Modificar la citada Ordenanza en el siguiente sentido:

Tarifas

a) Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas.

b) Bares, Cafeterías, Restaurantes, Hoteles y tiendas de comestibles y similares, 3.000 pesetas.

c) Resto de establecimientos, 2.000 pesetas.

Vigencia. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejerci-

cio económico de 1988, siguiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta a la información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo este acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º) Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanzas modificadas a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Torquemada, 24 de octubre de 1988.
—El Alcalde, José Antonio López Benito.

— : —

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo, Tasa sobre Licencias Urbanísticas, adoptado por la Corporación Municipal, el día 30 de junio de 1988, y el texto literal de la modificación.

Texto íntegro del acuerdo definitivo y literalidad de su modificación

Visto el expediente tramitado para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas.

Dada cuenta de la propuesta de la alcaldía de fecha 12 de mayo de 1988.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo establecido en los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta, se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación del tributo.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda y los emitidos por la señora Secretaria Interventora, por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, con excepción del concepto 2.14, artículo octavo, que se abstienen los concejales don Eulogio Aparicio Alonso y doña Mercedes Miguel Miguel, se acuerda:

1) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas en el siguiente sentido.

Artículo 7.º — *Bases y Tarifa.* — Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real

de la obra o construcción, según presupuesto de ejecución material.

Artículo 8.º — La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1.—Obras mayores.

—1 por 100 del presupuesto.

2.—Obras menores.

Concepto:

—2.1.—Limpieza fachada, 200 pesetas.

—2.2.—Revoque fachada, 1.500 pesetas.

—2.3.—Sustitución de ventana (unidad), 300 pesetas.

—2.4.—Sustitución de puerta (unidad), 800 pesetas.

—2.5.—Sustitución de portón (unidad), 1.600 pesetas.

—2.6.—Retejo menos de 30 m/2, 500 pesetas.

—2.7.—Retejo más de 30 m/2, 1.000 pesetas.

—2.8.—Colocación balcón (unidad), 1.000 pesetas.

—2.9.—Colocación persiana interior seguridad (unidad), 1.000 pesetas.

—2.10.—Colocación persianas con vuelo a la vía pública (unidad), 5.000 pesetas.

—2.11.—Ficha urbanística:

—Suelo urbano = el metro lineal fachada, 100 pesetas.

—Suelo urbanizable y no urbanizable: m/2, 1 peseta.

—2.12.—Proyecto de urbanización y estudios de detalle, 2% presupuesto.

—2.13.—Licencias de habilitación o primera ocupación sobre derechos de licencias urbanística, 5% presupuesto.

—2.14.—Movimiento de tierra, excavaciones etc. m/3, 1,5 pesetas.

— 2.15.—Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por metro cuadrado, 10 pesetas.

El resto de las obras no contempladas en la relación anterior:

—1,5 por 100 del presupuesto.

Vigencia. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor simultáneamente con el presupuesto del ejercicio económico de 1988, siguiendo a partir del mismo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º) Que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se someta a la información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

3.º) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se considerará definitivo este acuerdo, que será ejecutivo sin más trámites una vez que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, íntegramente el mismo y la modificación de la Ordenanza y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º) Debiendo remitirse copia del acuerdo y Ordenanzas modificadas a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Torquemada, 24 de octubre de 1988.
—El Alcalde, José Antonio López Benito

—oOo—

ANUNCIO

Se hace público a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo Tasa por Licencia sobre Apertura de Establecimientos, el cual se transcribe literalmente y contiene el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988.

Texto literal del acuerdo íntegro de la Ordenanza reguladora

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación del tributo Tasa por licencia sobre apertura de establecimientos, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, y los informes de la señora Secretario-Interventor, tras deliberación sobre el mismo y por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación se acuerda:

1) Aplicar el Tributo: Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos.

2) Aplicar la Ordenanza reguladora del citado Tributo, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, del 18 de abril, y lo establecido en el número 9 del artículo 212 del mismo Texto Legal, acuerda aprobar la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Hecho imponible.

Art. 2.º — Constituye el hecho imponible de este Tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2.—A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

- Los primeros establecimientos.
- Los traslados de locales.
- Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. — Se entenderá por local de negocio:

- Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el

Impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

—El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

—El ejercicio de actividades económicas.

—Espectáculos públicos.

—Depósito y almacén.

—Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. — Están obligados al pago las personas naturales no jurídicas titulares de la actividad ejercida o que se pretende ejercer en cualquier local de negocio.

Base imponible.

La base del tributo estará constituida por el importe de la cuota anual de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades Comerciales e Industriales, que se satisfaga a la Delegación de Hacienda de la provincia, y el Presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el Proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tarifas.

Art. 5.º 1. *Epígrafe a).* — Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: El 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades Comerciales e Industriales.

2. *Epígrafe b).* — Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: El 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades Comerciales e Industriales, más el 2,50 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

Art. 6.º 1. — Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licen-

cia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado la necesaria inspección a local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. — Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 7.º — Constituyen casos especiales de infracción calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de las correspondientes licencias.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 8.º — Las infracciones tributarias se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas.

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será del Pleno Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, surtiendo efectos junto con el Presupuesto de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3) Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 188 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

4) Que en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de Imposición y Ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza y transcurrido el plazo previsto en el artículo 652 de la Ley 7/85 citada.

5) Debiendo remitirse copia del acuerdo y ordenanza establecidas a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Torquemada, 24 de octubre de 1988.
—El Alcalde, José Antonio López.

4701